

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 27.-

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila, para que enajene a título gratuito las fracciones de terreno que forman parte de superficies mayores comprendidas en los Lotes "E" y "D", ubicados al oriente de las vías del Ferrocarril Piedras Negras-Salttillo y al poniente de la Calle Bocanegra en el Municipio de Piedras Negras, Coahuila. Las porciones que se segregan, son las que se describen a continuación:

Del Lote "E", una fracción de 49,999.91 M2, con las medidas, rumbos y colindancias siguientes: Partiendo del Punto 1 con rumbo S 10° 56' W se miden 188.35 metros al Punto 2 colindando en este lado, que es el Sureste, con la calle Bocanegra; partiendo de este Punto con rumbo N 74° 28' W se miden 294.30 metros al Punto 3, colindando en este lado que es el Suroeste con el Lote "D"; de este punto con rumbo N 5° 48' W con distancia de 56.06 metros al Punto 4, colindando en este lado, que es el Noreste, con el Bordo de la Defensa; de este punto con rumbo S 74° 28' E, se miden 51.88 metros al Punto 5, colindando con este lado, que es el Noreste, con propiedad de Norma García Viuda de Rodríguez; de este punto con rumbo N 15° 32' E se miden 134.03 metros al Punto 6; colindando en este lado que es el Noroeste, con propiedad también de Norma García Viuda de Rodríguez; de este punto con rumbo S 74° 28' E se miden 247.92 metros al Punto 1 de partida, cerrándose el perímetro y colindando en este lado, que es el Noreste, con propiedad de la familia Rodríguez Cárdenas.

Del Lote "D", una fracción de 47,396.87 M2, con las medidas, rumbos y colindancias siguientes: partiendo del Punto 1 con rumbo S 10° 56' W, se miden 175.50 metros al Punto 2, colindando en este lado, que es el Sureste, con la calle Bocanegra; partiendo de este Punto con rumbo N 74° 39' W se miden 232.84 metros al Punto 3 colindando en este lado, que es el Suroeste, con el Lote "C"; de este Punto, con rumbo N 20° 50' W se miden 21.00 metros al Punto 4, colindando en este lado que es el Poniente, con el Bordo de la Defensa; de éste Punto con rumbo N 17° 28' W se miden 19.00 metros al Punto 5, colindando en este lado, que es el Poniente, con el Bordo de la Defensa; de este Punto con rumbo N 9° 23' W se miden 38.40 metros al Punto 6, colindando en este lado, que es el Poniente, con el Bordo de la Defensa; de éste Punto con rumbo S 5° 48' W se miden 114.90 metros al Punto 7, que colinda en éste lado, que es el Poniente, con el Bordo de la Defensa; de este Punto con rumbo S 74° 41' E se miden 299.64 metros al Punto 1 de partida, cerrándose este perímetro y colindando este lado, que es el Noreste con el Lote "E".

Que la propiedad a que se refiere el párrafo anterior, se hace constar mediante la Escritura Pública No. 153, de fecha 31 de diciembre de 1998, inscrita el 22 de octubre de 1999, en la Oficina de Piedras Negras del Registro Público del Estado, bajo la Partida 20690, Folio 61-62, Libro 54, Sección I, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 55, Fracción I, de la Ley General de Bienes del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO SEGUNDO. La enajenación gratuita que se autoriza en este Decreto, se realizará a favor de las personas que poseen los lotes en que se encuentra la superficie total de 97,396.78 M2, que representa la suma de las dos fracciones de terrenos que se segregan de los Lotes “E” y “D”, descrita en el Artículo que antecede, y que fueron reubicadas con motivo de la construcción del Puente Internacional Piedras Negras II, cuyos datos se encuentran señalados en el censo que obra en poder de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila.

Para los efectos de lo dispuesto en este Artículo, la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, deberá verificar la posesión legal de aquéllas personas que obren registradas en el censo que para tal efecto se haya levantado.

ARTÍCULO TERCERO. El objeto de la operación que se autoriza es el de regularizar la posesión precaria de los particulares que actualmente poseen los lotes de terreno que conforman el asentamiento humano irregular conocido como Colonia “RAMÓN BRAVO” en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila.

ARTICULO CUARTO. Se faculta al Titular del Ejecutivo Estatal, para que por sí mismo o por medio del Representante Legal que designe, otorgue, por conducto de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, los Títulos de Propiedad correspondientes a la donación que con el presente se autoriza.

ARTICULO QUINTO. Los gastos que se generen a consecuencia del proceso de Escrituración y Registro de la operación autorizada en este Decreto, serán cubiertos por los adquirentes de los lotes.

ARTICULO SEXTO. El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en los Títulos de Propiedad correspondientes.

ARTICULO SÉPTIMO. En el supuesto de que no se formalicen las operaciones que se autorizan en un plazo de dieciocho meses, computados a partir de la fecha en que inicie su vigencia el presente Decreto, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose, en su caso, de nueva autorización Legislativa para proceder a la enajenación del inmueble a que se hace referencia en el Artículo Primero de este Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto número 187, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N°. 36 del 04 de mayo de 2004 y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Se convalidan todas aquellas operaciones que hubieran sido formalizadas al amparo de las autorizaciones contenidas en el Decreto a que se refiere el Artículo que antecede, siempre que para las mismas se hayan cumplido los requisitos y las condiciones previstas por las disposiciones legales aplicables

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JULIÁN MONTOYA DE LA FUENTE.

DIPUTADO SECRETARIO.

DIPUTADO SECRETARIO.

ALFREDO GARZA CASTILLO.

JUAN CARLOS AYUP GUERRERO.